

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: ANGEE MARCELA TOVAR RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CLÍNICA MEDILASER S.A
RADICACIÓN: 2019-00453-00

ACTA AUDIENCIA N°

Siendo las 9:08 de la mañana del día jueves veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, se constituye en audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

- I. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADOS:** A continuación, se solicita a los apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

NOMBRE	CALIDAD
SERGIO ANDRES DIAZ CORTES	APODERADO SUSTITUTO DEMANDANTE
ANGEE MARCELA TOVAR RODRÍGUEZ	DEMANDANTE
YIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GARCÍA	DEMANDANTE
DANIELA FERNANDA RODRÍGUEZ GARCÍA	DEMANDANTE
JEFERSON HITSCHERICH RAMIREZ	APODERADO MEDILASER
LILIANA DE LA CRUZ ESPARZA	REP. LEGAL CLINICA MEDILASER
OSCAR EDUCARDO VARGAS PINO	DEMANDANTE ACOMULADO
FABIO ENRIQUE VARON	APODERADO DTE ACUMULADO
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	REP. LEGAL ALLIANZ SEGUROS
CAROLINA BURGOS CASTILLO	APODERADA ALLIANZ SEGUROS

II. **RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURIDICA**

- En la demanda inicial, al colmarse los requisitos consagrados en el Código General del Proceso, el Despacho tiene al Dr. **Sergio Andrés Díaz Cortes** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.552.225 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 398536 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de los demandantes únicamente para esta audiencia.
- En la llamada en garantía Allianz Seguros S.A, como quiera que el poder reúne los requisitos legales, el Despacho tiene a la Dra. **Diana Carolina Burgos Castillos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.396.224 de Bogotá y Tarjeta Profesional 342.972 como apoderada sustituta de la citada entidad.

Decisiones notificadas en estrados, las partes no interponen recursos queda registrada en audios (0:14:35)

III. DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

Como no existen excepciones previas que resolver en audiencia, las que se propusieron en su oportunidad no requerían de la práctica de pruebas, en consecuencia, se resolvieron de plano, por ende, el Despacho entiende superada esta etapa. Decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma, consta en audios (0:18:49).

IV. CONCILIACIÓN:

El señor Juez, procede a conceder el uso de la palabra a los intervinientes para que manifiesten si tienen animo conciliatorio y propuestas que realizar.

Como quiera que, no existe un acuerdo conciliatorio, se declara clausurada esta etapa, decisión notificada en estrados, las partes no interponen recursos, quedando debidamente registrada en audios (0:19:31)

V. INTERROGATORIO DE PARTE Y PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS

Interrogatorio Clínica Medilaser

1. **Liliana de la Cruz Esparza**, apoderada general de Clínica Medilaser, a quien se le toma juramento de rigor, datos generales de Ley, su interrogatorio queda registrado en audios. (0:25:11)

El apoderado judicial de clínica medilaser solicitó contrainterrogar a su parte (declaración de parte) sin embargo, el despacho negó la misma. Decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma.

Interrogatorio parte demandante: Se procede con interrogatorio de las siguientes personas:

1. **Yira Alejandra Rodríguez García** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.527.099 de Bogotá D.C, a quien se le toma el juramento de rigor y datos generales de Ley. El titular del Despacho procede a interrogarla, así mismo las demás partes. El interrogatorio queda registrado en audios. (0:49:33)
2. **Angee Marcela Tovar Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.276.45, a quien se le toma el juramento de rigor y datos generales de Ley. El titular del Despacho procede a interrogarla, así mismo las demás partes. El interrogatorio queda registrado en audios. (1:03:30)
3. **Daniela Fernanda Rodríguez García** identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.961.099 a quien se le toma el juramento de rigor y datos generales de Ley. El titular del Despacho procede a interrogarla, así mismo las demás partes. El interrogatorio queda registrado en audios. (1:18:42)
4. **Oscar Eduardo Vargas Pino** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.182a quien se le toma el juramento de rigor y datos generales de Ley. El titular del Despacho

procede a interrogarla, así mismo las demás partes. El interrogatorio queda registrado en audios. (1:26:40)

Interrogatorio Allianz Seguros S.A, llamado en garantía

Jinnet Hernández Galindo identificada con cédula de ciudadanía No. 38.550.445 a quien se le toma el juramento de rigor y datos generales de Ley. El titular del Despacho procede a interrogarla, así mismo las demás partes. El interrogatorio queda registrado en audios. (1:39:00)

No se advierte que se puedan practicar más pruebas,

VI. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho, procede a otorgarle el uso de la palabra a los extremos procesales con el fin de que manifiesten de qué manera quedará fijado el litigio en el presente asunto.

Para efectos de la fijación del litigio, queda de la siguiente manera:

Se verificará si Clínica Medilaser incurrió en una mala práctica médica porque fuera inoportuno o inadecuada respecto a la atención brindada a la señora Luz Marina Rodríguez en el parto realizado el 8 de septiembre del 2017 y, si llegara acreditar la negligencia, se verificará el llamamiento de garantía y sus excepciones.

Se acepta la existencia del contrato de seguros, su vigencia, la cuantía.

Decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma, queda registrada en audios (1:55:14)

VII. CONTROL DE LEGALIDAD

El despacho indica que al revisar el expediente en su integridad no observa ningún vicio o irregularidad que acarree nulidades en consecuencia, no se hará ninguna maniobra de saneamiento. Decisión notificada en estrados, las partes no expresan oposición alguna, quedando la misma debidamente registrada en audios (2:08:04)

VIII. DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDA PRINCIPAL

1. PARTE DEMANDANTE:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Todas las aportadas con el escrito introductor y enumeradas del 1 al 7 en el acápite de pruebas

- **DICTAMEN PERICIAL**

El dictamen pericial aportado con la demanda

- **TESTIMONIAL**

1. **Brandon Sstifhen Vargas González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.452.512
2. **Dilan Pérez Saldaña**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.367.686.
3. **Adriana Carolina Trujillo Robles**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.192.442.
4. **Oscar Eduardo Vargas Pino**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.182.

DEMANDA ACUMULADA

- **DOCUMENTALES:** las relacionadas en el escrito introductor y enumeradas en el acápite de pruebas y en total son 8.
- **TESTIMONIAL**
 1. **Oscar Eduardo Vargas Pino**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.182
 2. **Jaime Becerra Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.379.044.

2. PARTE DEMANDADA

CLINICA MEDILASER

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:**
 1. Copia autentica de la Historia Clínica de la paciente Luz Marina Rodríguez García, en lo correspondiente a las atenciones prestadas en la Clínica Medilaser S.A Florencia.
 2. Copia guía manejo de la Hemorragia Obstétrica “código rojo” generado en un total de siete (7) folios.
- **TESTIMONIAL**
 1. Julieth Nataly Bohórquez Romero especialista en Ginecología y Obstetricia.
 2. José Vicente León Carrero, Especialista en Ginecología y Obstetricia.
 3. German Javier Taborda Junco, Especialista en anestesiología.
 4. Luis Gonzalo Plata Serrano, especialista en Medicina Interna.
 5. Yesid Ramón Ramírez, Auxiliar en Enfermería.
- **PERICIAL**

Se decreta el Dictamen pericial rendido por la Dra. **Sandra Ximena Olaya Garay**, especialista en Ginecología y aportado por Clínica Medilaser.

Así mismo se decreta la declaración del perito aportado por la parte Demandante principal, atendiendo que Clínica Medilaser hizo uso a su derecho de contradicción de esta manera.

Por ende, la parte demandante deberá procurar la asistencia del Dr. Hernán Cortes Yepes para la audiencia de instrucción y juzgamiento so pena de las consecuencias consagradas en el Código General del Proceso por su inasistencia.

CONTESTACIÓN DEMANDA ACUMULADA.

Las pruebas aquí solicitadas, son las mismas que la demanda inicial, por ende, no se requiere nuevo decreto.

En su oportunidad la parte demandante, solicitó se llame a declarar al perito de Clínica Medilaser, por ende, el Despacho accede a esta petición.

Así las cosas, Clínica Medilaser deberá traer a la Dra. Sandra Ximena Olaya Garay para la fecha en que se celebre la audiencia de instrucción y Juzgamiento so pena de aplicar las sanciones que establece el Código General del Proceso.

ALLIANZ SEGUROS S.A

- **DOCUMENTALES**

Documentales, las relacionadas en el escrito de contestación que se centran en la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 0220027503/0.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se niega por cuanto los mismos ya fueron surtidos en esta audiencia.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Se desiste de la declaración de parte solicitada por Allianz Seguros, de conformidad con lo manifestador por parte de la Dra. Diana Carolina,

Decision notificada en estrados, las partes no recurren a la misma.

- **TESTIMONIAL:**

1. **German Javier Taborda Junco** anesthesiólogo de Clínica Medilaser S.A.S
2. **Julieth NAly Bohórquez Romero** especialista en Ginecología y Obstetricia de Clínica Medilaser S.A
3. **Luis Gonzalo Plata Serrano** especialista en medicina interna.
4. **Yesid Ramón Ramírez** especialista en ginecología y obstetricia
5. **María Camila Agudelo Ortiz** asesora externa de Allianz Seguros.

Atendiendo que básicamente son los mismos testimonios de la Clínica Medilaser, esto se hará en un mismo acto procesal.

Decisión notificada en estrados, se concede el uso de la palabra a las partes a efectos de que informen si se encuentran conformes con la misma.

El Dr. Favio Baron, solicitó adición al decreto de prueba de la demanda acumulada. Solicitud que consta en audios.

El Dr. Jefferson Hitscherich Ramírez, solicitó aclaración del decreto de pruebas en cuanto, el tema del Dr. José Vicente Carrero, por cuanto el galeno falleció, por ende, se debería excluir de los elementos de prueba que fueron decretados por el Despacho.

El despacho decide de la siguiente manera:

En relación con la demanda acumulada, no es procedente ninguna adición por cuanto, el Despacho leyó tal cual el escrito donde aparecen relacionadas las pruebas documentales y las mismas incluía las historias clínicas del Hospital las Malvinas y Clínica Medilaser.

Decisión notificada en estrados, las partes no recurren a la misma

En lo que tiene que ver con el testigo José Vicente León Carrero, es una circunstancia desconocida por el Despacho y aún lo es por cuanto, no se ha aportado la prueba idónea para decir que este testigo falleció por ende no hay lugar a la aclaración ni complementación al respecto.

En lo que tiene que ver con el nombre del perito, el Despacho no mencionó los apellidos, pero para efectos de claridad, aquí hubo contradicción de ambos dictámenes y se decretó la declaración de los peritos, en consecuencia, Clínica Medilaser debe traer a su perito para la audiencia de instrucción y Juzgamiento y la parte demandante también deberá traerlo.

Y en lo que tiene que ver con la contradicción del dictamen presentado por Clínica Medilaser, se debe señalar que la contradicción la realizó el apoderado de la demanda acumulada y la vocera judicial de la parte demandante.

Decisión notificada en estrados, se concede el uso de la palabra a las partes a efectos de que informen si van a interponer recursos, quienes se encuentran conformes con la misma. (2:09:28)

IX. FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Hecho lo anterior se fija para el día **jueves 13 diciembre 2023 a las 9:00 am** para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Decisión que es notificada en estrados, las partes no interponen recursos contra la misma, consta en audios.

Los interesados deberán ingresar al siguiente link con el fin de hacer presencia en el acto público antes programado:

<https://call.lifesizecloud.com/19737534>

Agotado el objeto de la presente, culmina siendo las 11:45 de la mañana

El Juez,


OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

LEIDY MARCELA GONZÁLEZ BELTRÁN.

Secretaria Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el link de audiencia, el cual se adjunta.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bfb1cafb-0520-4bd7-ad82-a460d4098a45?vcpubtoken=0061d82c-438e-4afd-8356-b907a3ca2372>